



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Verbal (Reconvención) No. 2022-00103

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 371 y 375 del Código General Proceso, se **ADMITE** la demanda (reconvención) de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **ROSA ALBA CANO COTE** en contra de **VIVIANA ZAPATA COTE ANYELO, ESTEBAN CASAS ZAPATA y EMILE DAYANNE CASAS ZAPATA**.

Acorde con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 61 de la misma obra, se dispone la vinculación por pasiva de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión.

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

En virtud de lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 371 *ibidem*, en armonía del inciso 2° del canon 91 de la misma codificación, notifíquese esta providencia por estado al reconvenido.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 *ibidem* y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-831977 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no

ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

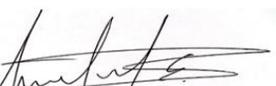
NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 122 del 18 de noviembre de 2022.


JAIRO GAMBA ESPINOSA SECRETARIO
Secretario